

Solicitud de Préstamo en Moneda Extranjera

Lugar y Fecha:

Sr. Gerente

Banco Macro S.A.

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. para solicitarles el otorgamiento de un Préstamo en Moneda Extranjera por la suma de U\$S / € (en letras:)

el plazo de días, que será aplicado a la siguiente operación:

- Prefinanciación de Exportación
- Financiación Exportación

El Préstamo devengará un interés compensatorio sobre el saldo de capital adeudado de:

- TNA (Tasa Nominal Anual): % calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Libor ⁽¹⁾ a la fecha del desembolso, a la que se adicionará un spread de puntos porcentuales anuales.
- Euribor ⁽²⁾ a la fecha del desembolso, a la que se adicionará un spread de puntos porcentuales anuales.

1. Detallamos, a continuación, los Datos de la Operación por la cual les solicitamos el Préstamo:

Datos de la Operación			
Mercadería a exportar:			
Valor: <input type="checkbox"/> FOB / <input type="checkbox"/> FCA	Moneda: <input type="checkbox"/> U\$S <input type="checkbox"/> €	Importe:	
Posición Arancelaria:			
Destino de las exportaciones:			
Fechas de Embarque:			
Comprador del Exterior:			
Domicilio:	Nº:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Instrumentación del Cobro:			

Asimismo les remitimos copia de la documentación respaldatoria (marcar y adjuntar copia de lo que corresponda):

- Crédito Documentario a nuestro favor.
- Contrato de Venta firmado con el importador del país de destino.
- Orden de Compra en firme (que especifique las condiciones generales de la operación: moneda, importe, mercadería, destino, nombre del importador, plazo de embarque, plazo de pago) aceptada por nosotros.
- Copias de Factura Comercial, Documento de Transporte y cumplimiento de Embarque correspondiente a la exportación realizada.

En caso de que el Banco decidiera otorgar el préstamo solicitado, el mismo se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras, etc. vigentes y/o futuras que regulen esta operatoria dictadas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), las que declaramos conocer, comprometiéndonos a aceptar, cumplir, y actuar estrictamente dentro de los términos y condiciones establecidos por ellas y por sus eventuales ulteriores modificaciones, renunciando a formular reclamos u oponer excepciones que no surjan explícitamente del presente o de imposiciones imperativas del B.C.R.A. Nos responsabilizamos por la autenticidad, veracidad y exactitud de toda documentación vinculada a la presente operación y particularmente por el crédito afectado al préstamo que se solicita.

2. A los efectos del otorgamiento de este préstamo solicitamos a Uds., procedan acreditar en nuestra Cuenta Corriente N°: el importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo a las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el B.C.R.A., previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan.
3. A los efectos de la cancelación del préstamo que se solicita, nos comprometemos a cancelar la deuda en la misma moneda extranjera mediante pago en divisa debidamente acreditada en alguna de las Cuentas Corrientes que Uds. posean en el exterior, producto de nuestra exportación. Conocemos y aceptamos que es condición esencial de esta operación que si a los respectivos vencimientos, no pudiéramos obtener la misma moneda extranjera adeudada necesaria para cancelar el préstamo y sus intereses, el Banco podrá a una sola opción, exigir la entrega de la cantidad suficiente de moneda argentina o de otra moneda extranjera para comprar billetes de la moneda extranjera adeudada o la entrega de Títulos de la Deuda Pública en moneda extranjera en cantidad suficiente como para que, enajenados en el país o en exterior le permitan adquirir las sumas necesarias para cancelar el préstamo y sus intereses.
4. 4.1.) Si la obligación asumida mediante la presente entrara en mora, el Banco percibirá por el saldo deudor, desde el momento de la mora y hasta la cancelación final y total, además de un interés compensatorio equivalente al pactado expresamente en la presente, el que será ajustado en la forma indicada en el Art. 10, un interés punitivo adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del compensatorio establecido. Asimismo queda convenida la capitalización de los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos que se devenguen en forma mensual. 4.2.) Asimismo, para el caso de que con motivo de la mora del presente préstamo, el Banco deba cancelar a su corresponsal del exterior la operación con la que se hubiera fondeado para otorgar el presente (y a tales efectos el Banco deba efectuar dicha cancelación utilizando fondos locales), en tal supuesto el Banco estará facultado para incrementar la tasa del presente, a fin de trasladar al Solicitante la nueva tasa con la que se hubiera fondeado localmente y el spread del Banco, (con más los punitivos del 50% -cincuenta por ciento-, capitalizables mensualmente), así como también los demás costos que dicha operación irrogare al Banco.
5. La mora de las obligaciones se producirá en forma automática por cualquier circunstancia que conforme a la ley o las cláusulas convencionales importen incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones, intereses, accesorios, comisiones y/o cualquier otro servicio que debiere ser abonado de acuerdo a lo acordado en la presente dentro de los plazos estipulados a tales efectos importará asimismo la caducidad de plazos de pleno derecho, produciéndose en consecuencia el vencimiento íntegro de la obligación.
6. La falta de pago en término y/o incumplimiento por parte de los Solicitantes de las obligaciones que se asumen en la presente Solicitud hará caducar en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, todos los plazos concedidos, tornándose exigible la totalidad de las obligaciones pendientes de vencimiento. El Banco podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al deudor ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. El Banco podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída con más sus intereses y accesorios.
7. Además de las causales de caducidad de plazos y mora automáticas expresadas en las cláusulas precedentes, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo solicitado y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos: 7.1.) Si el Solicitante no abonase en tiempo y forma pactados los importes adeudados. 7.2.) Si el Solicitante se presentara en concurso preventivo o pidiera su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante, y/o el B.C.R.A. dispusiere la inhabilitación del Solicitante para operar en Cuenta Corriente. 7.3.) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes. 7.4.) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el Solicitante se haya obligado en virtud del presente instrumento. 7.5.) Si el Solicitante no entregare los Estados Contables

completos y su correspondiente información complementaria dentro de los plazos legales y/o normativos previstos para la confección y presentación de Estados Contables. 7.6.) Si como consecuencia de un cambio en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento del préstamo aquí solicitado resultare gravoso para el Banco su mantenimiento ya sea por aumentar el costo de obtención de fondos, o sea imposible dicha obtención, o disminuir las sumas a percibir por el Banco por el presente contrato, o se produjesen cambio en el mercado financiero o cambiario. 7.7.) Si cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Solicitante con motivo de este instrumento o las que efectuara el Solicitante en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes o indujeran a engaños. 7.8.) Si el Solicitante incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales.

8. Considerando que el préstamo que solicitamos por la presente nos será otorgado por el Banco utilizando a su vez la capacidad prestable proveniente de sus depósitos en moneda extranjera y/o una línea de crédito a su favor asignada por alguno de sus corresponsales del exterior, dejamos expresa constancia de que serán íntegramente a nuestro cargo la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse entre la fecha de pago en moneda local por parte de nosotros y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses compensatorios y/o moratorias y/o punitivos y todo otro concepto que corresponda, en el caso de que por razones de incumplimiento de nuestra parte en el/los embarques y/o razones de fuerza mayor ajenas a su competencia y/o por razones normativas o expresas del B.C.R.A., la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo, como también la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitivos, cargos, ajustes de valor por diferencia de cambio, compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta operación y/o emerja de ella.
9. Como condición esencial del préstamo que se solicita, nos comprometemos expresamente a: 9.1) En el caso de Prefinanciación de Exportaciones será nuestra obligación destinar los fondos del préstamo a la adquisición y/o producción de la mercadería a exportar. En tal caso, y a vuestro primer requerimiento, la mercadería será gravada con derecho real de prenda en primer grado (a vuestro favor) sobre el bien prefinanciado o cualquier otro a vuestra satisfacción; 9.2) realizar por intermedio del Banco el cobro de los bienes exportados, cediendo irrevocablemente a vuestro favor todos los derechos de los mismos, incluyendo todos los beneficios adicionales que emergen de dichos cobros, ya sean recibidos en Divisas, o a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíproco u otros convenios especiales de pago; 9.3) cursar a través el Banco todas las operaciones cambiarias relativas a la exportación cuya financiación solicitamos, y que las divisas ingresadas por el Banco, producto del cobro de las exportaciones declaradas serán aplicadas a la cancelación del préstamo que se solicita; 9.4) notificar fehacientemente al Banco, tan pronto como sean advertidos, sobre la eventual existencia de factores que signifiquen atrasos en el proceso productivo de las mercaderías y/o bienes a exportar que, consecuentemente, puedan demorar su embarque y/o cobro más allá de los vencimientos fijados o, en su caso, de los plazos máximos permitidos por la norma; 9.5) entregar al Banco, dentro de los plazos fijados, la documentación de embarque, completa y en orden, y las copias habilitantes para uso bancario de los cumplidos de embarque aduanero, que evidencie la realización de la exportación prevista y establezca además los montos de los correspondientes reembolsos, facultándolo a aplicar a la cancelación parcial o total de nuestra deuda las divisas representativas de tales documentos, efectivamente cobradas, y/o aplicar el contravalor en pesos proveniente de la negociación de ellas, de acuerdo al régimen cambiario vigente al momento de dicha cancelación, como así mismo el monto total de los correspondientes reembolsos, a la misma cancelación y/o a las ventas de divisas que nos efectuará a los mismos efectos cancelatorios. A tal fin los autorizamos desde ahora a efectuar por nuestra cuenta los cierres de cambio respectivos a los tipos de cambio que fije el Banco en oportunidad y a suscribir en nuestro nombre los formularios oficiales de presentación obligatoria al B.C.R.A.
10. El Banco está autorizado a ajustar la tasa de interés compensatorio y/o las comisiones de acuerdo a las modificaciones que esta misma Institución disponga para este tipo de operaciones, o las modificaciones que disponga el B.C.R.A. u otro ente autorizado, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.
11. A fin de la correspondiente cobertura de la operación, de aprobarse la misma, Uds. tendrán facultades de exigirnos a su sola opción y en el momento que consideren oportuno garantías personales y/o reales como así también refuerzo de estas o de las ya existentes, o a exigir a su entera satisfacción, comprometiéndonos a hacerlas efectivas en los plazos que por simple notificación se nos fijen. Cumplimentando este requisito y autorizándolos a que lo apliquen a garantizar el préstamo que se solicita por medio de la presente adjuntamos a la misma:

12. Como condición esencial del préstamo que se solicita, autorizamos expresa, suficiente e irrevocablemente al Banco a debitar, total o parcialmente, a su sola opción, al vencimiento fijado para esta operación, y/o en oportunidad de su cancelación y/o en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el deudor con motivo del crédito que se otorgue, y/o en el momento en que lo considere más conveniente y sin previo aviso ni interpelación alguna, en la Cuenta Corriente que mantenemos en el Banco y/o Cajas de Ahorros y/o cualesquiera otras cuentas que estén abiertas o que se abran en el futuro a nuestro nombre o a nuestra orden conjunta o indistinta con otras personas, cualquiera fuese su saldo, la cantidad de moneda argentina suficiente para comprar los billetes de moneda extranjera y/o los Títulos de Deuda Pública en moneda extranjera correspondientes, para cubrir hasta el monto total de nuestra deuda, como también los ajustes posteriores, intereses, intereses compensatorios por mora y punitivos, comisiones, gastos, diferencias de cambio, impuestos y/o gravámenes fiscales creados o a crearse, y todo otro concepto que grave esta operación o emerja de ella, sobre fondos depositados o débitos en descubierto conforme lo prevé el Art. 791 de Código de Comercio, en relación a lo cual el deudor y los codeudores se obligan a cancelar el saldo deudor resultante dentro de los dos (2) días hábiles de producido. En virtud de la facultad que por la presente otorgamos al Banco de debitar, entre otras, nuestras Cuentas Corrientes por todo importe emergente del préstamo que se solicita, mientras esté en curso y/o subsista nuestra responsabilidad, renunciamos irrevocablemente a hacer uso del derecho que nos acuerda el Art. 792 del Código de Comercio, en lo que al cierre de nuestras Cuentas Corrientes se refiere. Si por cualquier motivo resultara legalmente forzoso proceder al cierre de las Cuentas Corrientes aludida autorizamos igualmente al Banco a debitar anticipadamente en la forma arriba prevista, todos y cada uno de los conceptos indicados, ya sea por sus valores reales o por los estimados por el Banco, todo ello incrementado por un porcentaje provisorio a ser fijado por él a su solo criterio. Queda expresamente entendido que, en ningún caso, tales débitos producirán novación de la obligación contraída por nosotros ni pérdida para el Banco de las garantías reales, personales o de cualquier otra índole que aseguren su pago.
- Asimismo, el deudor y sus codeudores autorizan al Banco irrevocablemente a compensar sus acreencias con cualquier suma de dinero en moneda nacional o extranjera o Títulos Públicos que ellos tuvieran a disposición en el Banco por cualquier causa, para lo cual el Banco esta facultado a realizar todas las operaciones necesarias a fin de realizar la compensación. Queda entendido que es facultad del Banco ejercer o no esta autorización y que, en caso de hacerlo, pueda efectuar tales débitos en el momento que lo considere oportuno sin necesidad de aviso previo ni requerimiento de ninguna naturaleza. Además, el deudor y/o sus codeudores reconocen el Banco el derecho a ejecutar, a su exclusiva opción, el presente instrumento y/o sus saldos deudores en Cuenta Corriente, quedando en este caso subsistente las garantías constituidas en seguridad del préstamo y renunciando al derecho de oponer las excepciones de novación, inhabilidad de título, falta de acción, pluspetición u otras destinada a enervar tal ejecución.
13. En el supuesto que el Deudor librara un pagaré a favor del Banco por el importe del préstamo, dicha instrumentación adicional no implicará en modo alguno la duplicación de la obligación del Deudor. El Banco se compromete a no presentar al cobro el pagaré en tanto el Deudor no haya incurrido en mora y se haya decretado la caducidad de los plazos. Asimismo y para los casos en que el Deudor hubiere optado por las tasas Libor y/o Euribor más spread, la tasa que se consignará en el pagaré será la vigente a la fecha del desembolso. En caso de no ser integrada por el Deudor, éste instruye expresa e irrevocablemente al Banco para lo haga en su nombre, y en función de los parámetros expresados.
14. Si firmásemos esta solicitud dos o más personas, individualmente cada uno de nosotros responderá solidaria e indivisiblemente de acuerdo a la presente solicitud y sus consecuencias. En tal caso de que la misma fuera firmada por un Persona Física, en carácter individual y con poder suficiente, el texto deberá leerse en singular.
15. El Deudor autoriza expresamente al Banco informar sobre el estado de su deuda, a bases de datos de antecedentes financieros personales, tanto en condiciones de cumplimiento normal como cuando no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación. Se entiende que dicha información podrá ser revelada incluso de un modo directo (sin que sea necesaria la intermediación del B.C.R.A.). El Deudor tiene conocimiento que le asiste el derecho de solicitar al Banco la supresión, rectificación o actualización de datos erróneos, en caso que ello resultare procedente.
16. La nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de cualquier disposición del contrato no afectará la validez, oponibilidad o ejecutabilidad de las restantes o la validez o la exigencia de cumplimiento del contrato.
17. Serán a nuestro exclusivo cargo los intereses que se devengarán sobre el préstamo que se solicita, como asimismo todos los impuestos y/o gastos y/o cargos y/o comisiones y/o demás conceptos creados o a crearse ya sean fiscales o de cualquier otra índole, que sean consecuencia directa o indirecta del otorgamiento del presente préstamo.
18. Los términos de la presente han sido íntegramente emitidos en forma irrevocable, siendo los presentes enunciados una condición esencial de la presente solicitud.

19. Los Solicitantes podrán peticionar al Banco durante la vigencia del presente, la opción de precancelar el crédito antes del vencimiento pactado; en tal caso, y de corresponder, el Banco tendrá derecho a trasladar al Cliente el costo de dicha precancelación. A tal efecto, una vez definido el costo de precancelación, deberá ser abonada por los Solicitantes junto con el monto de la precancelación, y/o podrá ser debitada de sus cuentas conforme lo previsto en la Condición General N° 12 de la presente.

20. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales de esta operación y sus consecuencias, como también para cualquier comunicación, notificación, interpelación o emplazamiento al respecto, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción y constituimos domicilio legal especial en la misma en

Dicho domicilio se tendrá por subsistente mientras no se constituya otro en juicio o por notificación a Uds. mediante telegrama colacionado.

Esperando recaiga sobre la presente su resolución favorable, saludamos a Uds. muy atentamente.

Nota: Los términos de esta Solicitud han sido íntegramente emitidos en forma irrevocable, siendo los presente enunciados una condición esencial de la presente Solicitud. Si firmásemos esta Solicitud dos o más personas, individualmente cada uno de nosotros responderá solidaria e ilimitadamente de acuerdo a la presente solicitud y sus consecuencias y el texto deberá leerse en plural en lo que se refiere a la parte deudora. ⁽¹⁾ Se entiende por Libor (London Interbank Offered Rate) la máxima cotización de la Tasa Nominal Anual que rija para el pago de intereses en el mercado interbancario de Londres para operaciones por el plazo solicitado en este financiamiento, según se pueda ver en la pantalla LIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters, vigentes dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de desembolso. ⁽²⁾ Se entiende por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) la máxima cotización de la Tasa Nominal Anual que rija para el pago de intereses en el mercado interbancario Europeo para operaciones por el plazo solicitado en este financiamiento, según se pueda ver en la pantalla EURIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters, vigentes dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de desembolso.

Datos del Solicitante			
Apellido y Nombres/Razón Social:			
Doc. Id. (Tipo y N°):		CUIT N°:	
Cuenta Corriente N°:			
Domicilio:		N°:	Piso:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono:		Fax:	
Registro de Exportador N°:			

Solicitante	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:

Codeudor	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas y Facultades
..... Firma y Sello

